

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Ramón Riba Viladrosa, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas, y a que se contraen estos autos, y en su consecuencia, debemos también ordenar y ordenamos la inscripción definitiva a favor del indicado recurrente de la marca número setecientos veintiocho mil doce, denominada "Scala", con gráfico, que se deberá emplear para distinguir productos de la clase treinta y dos del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23778

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1978, promovido por don Juan Vilanova Gráu, contra resolución de este Registro, de 17 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vilanova Gráu, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Vilanova Gráu, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número doscientos veintidós mil seiscientos catorce, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23779

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1978, promovido por «Eaton Corporation», contra resolución de este Registro, de 30 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eaton Corporation», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de "Eaton Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número setecientos sesenta mil ciento treinta y seis, denominada "Airflex", así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca nacional solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23780

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1978, promovido por «Ciacome Distribuidora, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 26 y 27 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciacome Distribuidora, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 27 y 26 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Ciacome Distribuidora, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en el mentado Registro y a favor de dicha Sociedad, de las marcas con gráfico "C.D Sport", número setecientos veintiséis mil setecientos seis y setecientos veintiséis mil setecientos diez, que protegen productos de la clase veinticinco del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23781

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Zamora durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de Zamora, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Podrán acogerse a la línea de fomento, denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 8.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Aliste, Sayago y Sanabria, de la provincia de Zamora, que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 25.

Segundo.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las mismas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de tal forma que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de tal forma que la cuantía de la subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas, de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del valor de los abonos, sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 7.000 pesetas/hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención la cifra de 80 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, cercas auxiliares de mangas, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

Tercero.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente a la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Zamora.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Quinto.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

23782

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Secretaría de Estado de Alimentación, por la que se constituye la Comisión Española de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

Ilmo. Sr.: La nueva estructuración de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, aprobada en la última Asamblea general de este Organismo, con la constitución de nuevos órganos de gestión como Comité Científico y Técnico, el Comité Ejecutivo y las diferentes Comisiones de Viticultura, de Enología y de Economía Vitivinícola y de los grupos de expertos correspondientes, con el incremento de actividades que ello implica para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la mayor necesidad de coordinar las diferentes funciones a desarrollar, hace aconsejable la constitución en España de una Comisión que cumpla estos objetivos.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Alimentación, y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, tiene a bien disponer,

Primero.—Se constituye la Comisión Española de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Vocales:

- Un Subdirector general de Defensa contra Fraudes.
- Un Subdirector general de Laboratorios Agrarios.
- El Jefe de los Servicios Técnicos del INDO.
- El Jefe del Servicio de Viticultura del FORPPA.
- Un vocal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Un vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un Vocal por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un vocal por la Dirección General de Producción Agraria.
- Un Presidente del Consejo Regulador de Denominación de Origen, designado por el Director del INDO.
- Un Director de Estación de Viticultura y Enología, designado por el Director del INDO.

Segundo.—La Secretaría de esta Comisión recaerá en el Jefe de los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, Servicio que actuará como Secretaría Permanente de la Comisión.

Tercero.—Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

Coordinar el conjunto de actividades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación relacionadas con la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

Elevar las propuestas oportunas a la Secretaría de Estado de Alimentación sobre designación de representantes en los distintos Organismos directivos de la O.I.V., composición de la Delegación Oficial Española en las Asambleas y Congresos de la O.I.V. y designación de expertos.

Elevar a la Secretaría de Estado de Alimentación las recomendaciones o pruebas de la O.I.V., acompañadas de los estudios correspondientes para su posible aplicación.

Informar a los Organismos interesados, tanto profesionales como de la Administración, de las actividades relacionadas con esta materia.

Promover los estudios o reuniones, ya sean de carácter nacional o internacional, que se consideren convenientes dentro del campo de actividades vitivinícolas.

Cuarto.—Los gastos de funcionamiento de esta Comisión y los que se deriven de sus actividades, serán sufragados con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

23783

RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Baleares, durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por las espaciales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de Baleares y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial citada en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial antes citada, las explotaciones de la isla de Mallorca que están dispuestas a la diversificación de su conso ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos forrajero-pratenses.

Dos.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrá, en cada caso, tomarse en consideración, a los efectos de conceder los beneficios establecidos en la Orden ministerial citada, las solicitudes de otras zonas de la provincia que, reuniendo similares características, puedan significar una acción testimonial dentro de las mismas.

El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de treinta.

Tres.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán, de acuerdo con la citada Orden ministerial, las siguientes:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 8.000 pesetas por hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 8.000 pesetas por hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 8.000 pesetas por hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 90 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención exceda de 180 pesetas por metro lineal.

Cuarto.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente en la Consellería de Agricultura del Consell Insular que, una vez analizada y evaluada, elevará, a esta Dirección General de la Producción Agraria, una propuesta incluyendo informe técnico, razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada explotación seleccionada, acciones necesarias para alcanzarlos y cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.